

Castilla y León en Salamanca podrá autorizar, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la adaptación de dichas medidas a las circunstancias imprevistas que puedan presentarse, así como su adaptación a la normativa ambiental vigente o que pudiera aprobarse durante la fase de funcionamiento, en la medida en que su fase de desarrollo lo permita.

5.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, desde la fecha de inicio de las actuaciones sobre el territorio, un informe anual sobre la marcha de los trabajos de ejecución de las obras y sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, con atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras y en especial a las relacionadas con la vegetación y la fauna.

6.- *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 2 de octubre de 2006.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **CORRECCIÓN de errores de la ORDEN EDU/1577/2006, de 3 de octubre, por la que se convocan elecciones al Consejo de Centro de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.**

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 197, de 11 de octubre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

**En la página 19048, en los apartados Primero, 2.2 y 2.5,**

*Donde dice:*

«Centro de Formación Profesional e Innovación Educativa»

*Debe decir:*

«Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa»

**RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional «Sautel Formación», de Palencia.**

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Romero Melara, en representación de SAUTEL FORMACIÓN, S.L., en relación con la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de formación profesional que se denominaría «SAUTEL FORMACIÓN», a ubicar en C/ Miguel Benavides, 1, de Palencia, en el que se impartirían los ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior de Imagen y de Sonido, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3

del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo código asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León es 34007032:

*Primero.*— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «SAUTEL FORMACIÓN», de Palencia, que quedará constituido del modo siguiente:

*Denominación genérica:* Centro de Formación Profesional.

*Denominación específica:* SAUTEL FORMACIÓN.

*Titular:* Sautel Formación, S.L.

*Domicilio:* C/ Miguel Benavides, 1.

*Localidad:* Palencia.

*Municipio:* Palencia.

*Provincia:* Palencia.

*Enseñanzas autorizadas:*

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Imagen: Capacidad: 2 unidades, con 40 puestos escolares.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Sonido: Capacidad: 2 unidades, con 40 puestos escolares.

*Segundo.*— La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá eficacia desde el inicio del curso académico 2006/2007, condicionada al resultado favorable de la comprobación prevista en el apartado Cuarto y a la aprobación contemplada en el apartado Quinto.

*Tercero.*— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

*Cuarto.*— El Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, con carácter de requisitos mínimos, se acompañan como Anexo, y cuya comprobación se realizará por el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Palencia.

*Quinto.*— La Dirección Provincial de Educación de Palencia, previo informe del Área de Inspección Educativa, deberá aprobar expresamente la relación del profesorado con que contará el Centro.

*Sexto.*— El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal y autonómica aplicable.

*Séptimo.*— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 9 de octubre de 2006.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,*  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA